



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0305 del 30/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00184-00

INTERLOCUTORIO Nro.0305

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Pedro Nel Varela Rincón

Demandado: Carlos Alfonso Torres Angarita

Radicación: 2022-00184-00

Riofrío, junio 30 de 2022

Actuando a través de endosatario judicial el señor PEDRO NEL VARELA RINCÓN, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, para que se libere mandamiento de pago por la suma de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor PEDRO NEL VARELA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.638 y contra el señor CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.416, por las siguientes sumas de dinero; A) TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00), como capital de la letra de cambio No. 001.

B) Por los intereses corrientes del capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde mayo 1 de 2020 hasta el 1 de abril de 2022.

C) Por los intereses moratorios del mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde abril 2 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0305 del 30/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00184-00

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería en el presente asunto al Dr. RUBEN DARIO OROZCO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.281, T.P. No. 148.482 del C.S.J. y correo electrónico ruben.dario.orozco@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JULIO 1 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **074**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0304 del 30/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

INTERLOCUTORIO Nro.0304

Proceso: Ejecutivo a Continuación – Cobro de Costas Procesales

Motivo: Notificación conducta concluyente

Demandantes: Maricel Gutiérrez Usma y otras

Demandado: Sebastián Gutiérrez Usma

Radicación: 2018-00232-00

Riofrío, junio 30 de 2022

Como quiera que el demandado Sebastián Gutiérrez Usma, a través de correo electrónico manifestó que se notifica del auto interlocutorio No. 0182 del 25 de abril de 2021, se considerará notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º, art. 301 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER al señor SEBASTIAN GUTIERREZ USMA, notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 0182 que libró mandamiento de pago, desde el 29 de junio de 2022, conforme con el inciso 1º, art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JULIO 1 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **074**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.